

CÓDIGO DE ÉTICA

CONTENIDO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

	Pag.
Artículo. 1.- Fundamento	3
Artículo. 2.- Base Legal	3
Artículo. 3.- Objetivos	3
Artículo. 4.- Ámbito de Aplicación	3
Artículo. 5.- Principios Fundamentales	3
Artículo. 6.- Valores Éticos	6
Artículo. 7.- Definiciones	6
Artículo. 8.- Naturaleza y Cumplimiento Obligatorio	7
Artículo. 9.- Deber de Suscripción	7

CAPÍTULO II

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de Naturaleza Ética

Artículo. 10.- Derechos	7
Artículo. 11.- Obligaciones	8
Artículo. 12.- Prohibiciones	9

CAPÍTULO III

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de Naturaleza Ética

Artículo. 13.- Atribuciones	10
Artículo. 14.- Funciones	11
Artículo. 15.- Responsable del Componente de Ética Pública	11

CAPÍTULO IV

Procedimiento

Artículo. 16.- Legitimación de la Denuncia	11
Artículo. 17.- Contenido de la Denuncia	12

Artículo. 18.-	Procedimiento para Faltas Éticas	12
Artículo. 19.-	Denuncia Falsa o Maliciosa	12
Artículo. 20.-	Informes de Recomendación	12

CAPÍTULO V

Incentivos

Artículo. 21.-	Incentivos	12
Artículo. 22.-	Reconocimiento	13
Artículo. 23.-	Procedimiento	13
Artículo. 24.-	Cuadros de Honor	13
Artículo. 25.-	Reconocimientos Especiales	13
Artículo. 26.-	Promoción Permanente	14

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Única	14
-----------------------------	----

Disposiciones Finales

Disposición Final	14
-------------------	----

Aprobado por: Resolución Ministerial N° 141 de 17 de mayo de 2011

CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo. 1.- Fundamento.- El presente Código encuentra como fundamento principal el Vivir Bien en base al mantenimiento y resguardo del más alto nivel ético en el comportamiento y en las actividades desarrolladas dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como en las entidades bajo su tuición.

Artículo. 2.- Base legal.- El presente Código de Ética, se basa en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Decreto Supremo N° 29894, Decretos Supremos N° 23318-A, 26237 y el Reglamento Interno de Personal Vigente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Artículo. 3.- Objetivos.-

- a) Normar la conducta ética para el desarrollo y cumplimiento de las labores de toda persona que cumpla funciones públicas en el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, sus entidades bajo tuición, programas y proyectos.
- b) Establecer mecanismos de incentivo que motiven y promuevan una actitud ética en el desempeño laboral.

Artículo. 4.- Ámbito de Aplicación.- La aplicación del presente Código abarca a todas las personas que cumplen funciones dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, sean estos electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, temporales, consultores de línea y personal eventual, independientemente de su jerarquía, así como toda persona que cumpla funciones en las entidades bajo su tuición en tanto no cuenten con su código de ética, así como programas y proyectos.

Artículo. 5.- Principios Fundamentales.- En función a un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad donde predomine la búsqueda del Vivir Bien, el Código de Ética del MMAyA se funda en los siguientes principios:

- a) **Ama qhilla (No seas Flojo).**- Realizar las actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el

tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como en las entidades a su cargo. Efectuar un trabajo orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.

- b) **Ama llulla (No seas Mentiroso).**- Todos los actos deben regirse por la verdad. La verdad es un principio imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama suwa (No seas Ladrón).**- Entendido como el deber de custodiar los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentren a cargo, no disponiendo ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentren destinados.
- d) **Integridad.**- Los actos de toda persona que presta servicios públicos al interior del MMAyA deben ser realizados con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta.
- e) **Igualdad.**- Toda persona que cumpla un servicio público debe brindar un trato equitativo a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública.
- f) **Dignidad.**- Todas las personas que prestan un servicio público se deben respeto a sí mismos, a sus compañeros de trabajo y a la población en general.
- g) **Inclusión y Justicia Social.**- Todas las personas que prestan un servicio público deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.
- h) **Calidez.**- Todas las personas que prestan un servicio público deben tener un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre compañeros de trabajo en general y con la población que acude a la Administración Pública en particular.
- i) **Solidaridad.**- Todas las personas que prestan un servicio público deben desarrollar acciones de ayuda hacia los usuarios y hacia la población en general cuando la necesiten.
- j) **Legitimidad.**- Los actos y las disposiciones legales que emita la Administración Pública, a través su personal deben ser justas y reflejar el espíritu y pretensión del soberano
- k) **Responsabilidad.**- Todas las personas que prestan un servicio público asumen plena responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y omisiones, de los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones.

- l) **Respeto.**- Todas las personas que prestan un servicio público deben respetar la conformación multiétnica del Estado Plurinacional y las diferencias de las personas en todos los ámbitos.
- m) **Pertenencia Institucional.**- Las personas que prestan un servicio público se reconocerán como parte del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y asumirán sus valores, objetivos y metas institucionales.
- n) **Transparencia.**- Práctica y manejo visible de los recursos del Estado Plurinacional, por parte de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado Plurinacional, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional y establecer compromisos orientados al logro del bienestar común.
Entendida también como el compromiso para que la generación y transmisión de información en el ejercicio de las funciones sea oportuna, fidedigna, pertinente, confiable, de fácil comprensión y verificable. Generando además reglas claras, de conocimiento general y de cumplimiento obligatorio para todos sin excepción, preservando y permitiendo el acceso a la información.
- o) **Legalidad.**- Todas las actuaciones por parte del MMAyA, instancias mencionadas en el presente Código se sujetan al estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado y a la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- p) **Igualdad.**- Tratamiento igualitario, independientemente de cualquier posición económica, política, religiosa o social, denotando absoluta imparcialidad e independencia en todas las actuaciones, sin ningún tipo de discriminación.
- q) **Tolerancia.**- Respeto al pluralismo y diversidad existente en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- r) **Confidencialidad.**- Resguardo y reserva necesaria para el tratamiento de la información generada por el ejercicio de las funciones dentro el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y las entidades bajo su dependencia o tuición.
- s) **Cumplimiento de las normas internas.**- Actitud adecuada y correcta de cumplir con las directrices establecidas por los reglamentos internos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y las entidades bajo su dependencia.
- t) **Eficacia.**- Los resultados producto del desempeño de las personas sujetas al presente Código deben alcanzar las metas previstas en los objetivos programados al interior del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, las entidades bajo su dependencia y hacia la sociedad.
- u) **Eficiencia.**- En el entendido de lograr los objetivos previstos en beneficio de la población empleando de forma óptima los recursos.
- v) **Idoneidad.**- Reunión de condiciones necesarias e ineludibles para cumplir una función, donde ninguna persona que no cumpla con los requisitos, habilidades y

aptitudes que se requieren para el ejercicio y desempeño de determinado cargo, pueda asumir dichas funciones.

Artículo. 6.- Valores Éticos

- a) **Respeto.-** Convivencia y comunicación eficaz en el entorno laboral, sentimiento que lleva a reconocer los derechos y la dignidad del otro. El respeto hacia uno mismo se basa en el respeto que se tiene al otro como persona. La dignidad de cada persona se basa en dos aspectos: el respeto a uno mismo y el respeto a los demás.
- b) **Amor.-** Entrega y servicio incondicional al cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, a los intereses de los y las ciudadanas, y a los y las colegas.
- c) **Ética.-** Conciencia del impacto que pueden tener los actos de los y las servidoras públicas en el Estado Plurinacional, la sociedad, cultura y el medio ambiente.
- d) **Probidad.-** Actuación con honradez, rectitud, prudencia y seriedad.
- e) **Honestidad.-** Actitud y predisposición de actuar con la verdad.
- f) **Solidaridad.-** Reconocimiento de unidad y de compartir de forma desprendida las mismas obligaciones, intereses e ideales, conformando además uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta la ética.
- g) **Compañerismo.-** Relación o vínculo que se establece entre compañeros de trabajo y que tiene como características principales las actitudes de bondad, respeto y confianza entre los miembros que son parte de ella, buscando como objetivo primordial la defensa y el mantenimiento del bienestar de los pares, de los compañeros.
- h) **Armonía.-** Buena correspondencia para generar un clima laboral adecuado.
- i) **Equidad.-** Ejercicio del trabajo que se deriva de lo entendido también como igualdad, asegurando a todas las personas condiciones de vida y de trabajo dignas e igualitarias, sin hacer diferencias entre unos y otros a partir de la condición social, sexual, de género u otras.

Artículo. 7.- Definiciones.- Para efectos del presente Código de Ética se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Ética Pública.-** Implica el compromiso efectivo de las personas sujetas al presente Código con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral. Así mismo la Promoción de una cultura ética institucional basada también en conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

- 2) **Código de Ética.**- Documento que establece el Vivir Bien de la vida pública, los valores y principios éticos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como de las entidades desconcentradas y otras bajo su dependencia.
- 3) **Vivir Bien.**- El Vivir Bien expresa el encuentro entre pueblos y comunidades, respeta la diversidad e identidad cultural. Significa “Vivir Bien entre nosotros”, es una convivencia comunitaria con interculturalidad y sin asimetrías de poder.
- 4) **Servidor Público.**- Conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional, son servidores o servidoras públicas las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.
- 5) **Principios.**- Normas internas y creencias básicas sobre la forma correcta como debemos relacionarnos con los otros y con toda la colectividad.
- 6) **Valores.**- Cualidades de cada persona que son aceptadas y respetadas por todas las personas comprendidas en este Código del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y entidades bajo su dependencia, calificando su validez en el transcurso del tiempo y no dependiente de solamente una circunstancia.

Artículo. 8.- Naturaleza y Cumplimiento Obligatorio.- Todas las normas contenidas en el presente Código son por su naturaleza de orden ético y de cumplimiento obligatorio para todas las personas comprendidas en el Artículo 4 del presente Código.

Artículo. 9.- Deber de Suscripción.- Toda persona comprendida en el ámbito de aplicación del presente Código independientemente de su jerarquía, al momento de la posesión a su cargo se encuentra en la obligación de conocer el presente Código de Ética, para tal efecto será el área de Recursos Humanos del MMAyA o de la entidad bajo tuición responsable de socializar su contenido. Asimismo deberá suscribir un compromiso de cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Código de Ética.

La obligatoriedad de conocer el Código de Ética y de suscribir el compromiso de cumplimiento se extiende a todo el personal que se encuentre desarrollando funciones al momento de la puesta en vigencia del mismo, debiendo el Área de Recursos Humanos del MMAyA o de la entidad bajo tuición proporcionar al personal en su conjunto una copia del presente Código de Ética.

Capítulo II

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de Naturaleza Ética

Artículo. 10.- Derechos.- Todas las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del Código de Ética sin ninguna distinción, poseen los siguientes derechos:

- a) Al respeto en su calidad de ser humano y ejercicio de sus derechos fundamentales,
- b) A desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo sin ningún tipo de coacción,
- c) A la defensa por los hechos que se le atribuyen,
- d) A un tratamiento justo e igualitario en la tramitación de denuncias por la Unidad de Transparencia del MMAyA.
- e) Al respeto de sus pensamientos, opiniones, criterios, decisiones y a su discernimiento sobre lo que es correcto y lo que no lo es; siempre y cuando con ellas no afecte el derecho de los demás,
- f) Al trato justo e igualitario, sin ningún tipo de discriminación por preferencias o posiciones religiosas, económicas, políticas, de orden social u otras,
- g) A las mismas oportunidades que cualquier otro funcionario conforme corresponda según normativa,
- h) A denunciar o reclamar cualquier acción o actitud que infiera la vulneración de sus derechos,
- i) Al respeto e inviolabilidad de su correspondencia, sea escrita o electrónica,
- j) A la reserva de su identidad cuando sea solicitada de forma expresa ante la presentación de una denuncia por hechos de corrupción o falta de transparencia, así como transgresiones al presente Código de Ética,
- k) Al desempeño de sus funciones dentro de un ambiente de respeto, armonía y profesionalismo,
- l) A exigir una satisfacción pública ante la denuncia infundada,

Los derechos precedentes no son considerados limitativos de otros derechos adquiridos.

Artículo. 11.- Obligaciones.- Las personas sujetas al presente Código sin ninguna distinción, se encuentran obligadas a:

- a) Respetar y cumplir las normas y reglamentaciones internas del Ministerio de Medio Ambiente y Agua,
- b) Conocer el contenido del presente Código al momento de la posesión al cargo,
- c) Respetar y cumplir todas las disposiciones del presente Código,
- d) Respetar y cumplir con los valores y principios establecidos en la normativa aplicable a la función pública.
- e) Mantener un trato cordial y de respeto con el personal del MMAyA y público en general
- f) Coadyuvar en el marco de las competencias de su puesto en las labores que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua desarrolla y requiere en base a un trabajo conjunto y coordinado entre todos los servidores públicos, y enmarcado en los principios y valores descritos en el presente Código de Ética,

- g) Mantener una actitud transparente en su accionar y desarrollo de sus funciones, facilitando el acceso a la información pública conforme al procedimiento establecido, con el fin de proporcionar un acceso útil a la población y coadyuvar con el trabajo de otras dependencias del MMAyA y entidades bajo su dependencia,
- h) Informar a la Unidad de Transparencia y/o Recursos Humanos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua sobre cualquier infracción que se observe en el trabajo por parte de las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código,
- i) Resguardar toda la información que produzca en el desempeño de sus labores o se genere en el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y las entidades bajo su dependencia,
- j) Demostrar lealtad institucional, una actitud honesta y moral en el ejercicio de sus funciones,
- k) Mantener una actitud imparcial, objetiva y equitativa,
- l) Desarrollar su mayor esfuerzo en el desempeño de sus funciones, procurando una colaboración abierta y una sana competencia profesional,
- m) Comunicar de forma escrita a su superior jerárquico sobre algún tipo de conflicto de intereses que se pueda suscitar en el ejercicio de sus funciones.
- n) A denunciar cualquier infracción de la que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo. 12.- Prohibiciones.- Las personas comprendidas en el presente Código se encuentran prohibidas de:

- a) Emitir opinión o declaraciones públicas respecto a actividades propias del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, sin la autorización respectiva,
- b) Recibir cualquier tipo de dádivas, pagos, regalos u otros para la realización de sus funciones, para la omisión del ejercicio de sus deberes u otras actividades dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y las entidades desconcentradas y otras bajo su dependencia,
- c) Utilizar influencias para beneficio propio o de terceros,
- d) Emitir cualquier juicio de valor o trato peyorativo contra otro servidor público o público en general,
- e) Ejercer cualquier tipo de acoso dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Agua o en las entidades bajo su tuición,
- f) Ejercer represalias contra cualquier persona comprendida en el presente Código por discrepancias profesionales, personales u otros,
- g) Emplear las atribuciones de su cargo para ejercer algún perjuicio en contra de otro funcionario del MMAyA o entidades bajo su dependencia,
- h) Utilizar la información obtenida en razón de su cargo para beneficio propio o de terceros en perjuicio del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y/o las entidades bajo su tuición,

- i) Ocultar información pública que haya sido solicitada por conducto regular, o cuando sea requerida por sus superiores jerárquicos,
- j) La competencia desleal,
- k) Retrasar deliberadamente las labores que desempeña,
- l) La difamación, calumnia, injuria y toda otra forma de conducta que atente contra la dignidad, imagen y honra de las personas dentro del ejercicio de sus funciones,
- m) Utilizar con otros fines ajenos a la institución, los predios, mobiliario y otros bienes del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y las entidades bajo su dependencia, sin perjuicio de la responsabilidad por la función pública,
- n) Participar en actividades externas que se efectúen en su horario de trabajo, creen conflicto de intereses o se encuentren prohibidas por el presente Código de Ética o las disposiciones vigentes,
- o) Cometer cualquier acto reñido con la moral que afecte la imagen del Ministerio de Medio Ambiente y Agua o de las entidades bajo su tuición.

Capítulo III Unidad de Transparencia

Artículo. 13.- Atribuciones.- La Unidad de Transparencia del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, tiene entre sus atribuciones el llevar adelante la promoción permanente de la ética de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Código, impulsando un clima y cultura organizacional basados en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores de la Constitución Política del Estado y otras disposiciones conexas.

Asimismo tendrá las siguientes atribuciones

- a) Recepcionar las denuncias sobre infracciones al Código de Ética
- b) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
- c) Solicitar información a cualquier dependencia del MMAyA
- d) Solicitar la comparecencia de las partes en dependencias de la Unidad con fines informativos
- e) Efectuar las actuaciones procesales necesarias para la resolución de una denuncia por infracciones al Código de Ética.
- f) Procesar las solicitudes para el reconocimiento del personal que se haya destacado en el cumplimiento de sus funciones en base a un comportamiento ético.
- g) Ante duda o aclaraciones, interpretar el presente Código.
- h) Formular el plan de capacitación anual en ética y valores en base a un diagnóstico de clima ético que se debe elaborar o actualizar periódicamente.
- i) Emitir recomendaciones ante las infracciones al Código de ética.

Artículo. 14.- Funciones.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a todas las personas comprendidas en el Art. 4 del presente Código.
- b) Apoyo en el proceso de inducción del Código de Ética al personal nuevo del MMAyA.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Coordinación e intercambio de información y experiencias con otras Unidades de Transparencia.
- e) Publicación periódica al interior del MMAyA y por diferentes medios, de los valores y principios contenidos en el Código de Ética,
- f) Promover una cultura de servicio público acorde con los valores y principios del Estado Plurinacional de Bolivia y la institución entre las personas sujetas al presente Código.

Artículo. 15.- Responsable del Componente de Ética Pública.-

El responsable del componente de Ética Pública de la Unidad de Transparencia se encargará de promover la ética del personal al interior del MMAyA, para lo cual en coordinación con las diferentes áreas de la institución impulsará:

1. Velar por la implementación y aplicación del Código de Ética, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones; velando por el estricto cumplimiento del mismo por todas y cada una de las personas comprendidas en el presente Código.
2. La vigencia, respeto y pleno ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asisten a todas y cada una de las personas comprendidas en el presente Código.
3. La creación de incentivos dentro del MMAyA y entidades bajo su tuición a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.

Capítulo IV Procedimiento

Artículo. 16.- Legitimación de la Denuncia.- Cualquier persona, natural o jurídica se encuentra facultada para efectuar una denuncia sobre infracciones al presente Código de Ética.

Artículo. 17.- Contenido de la denuncia.- Toda denuncia sobre infracciones al presente Código de Ética deberá presentarse por ante la Unidad de Transparencia del MMAyA necesariamente de forma escrita, debiendo contener:

- 1) La suma o síntesis de la acción denunciada.
- 2) El nombre, domicilio y generales de ley del(la) denunciante o del(la) representante legal, si se tratare de persona jurídica.
- 3) Solicitud expresa de Reserva de identidad en el caso de ser requerida por el(la) denunciante.
- 4) El nombre y cargo del(la) denunciado.
- 5) La denuncia concreta, designándola con toda exactitud.
- 6) El derecho vulnerado en función al Código de Ética

Artículo. 18.- Procedimiento para faltas éticas.- La Unidad de Transparencia en un plazo no mayor a 7 días de recibida la denuncia, en primera instancia, convocará a las partes con la consiguiente notificación de la denuncia, aperturando posteriormente un periodo de prueba no mayor a 15 días, para posteriormente mediante la emisión de informe remitir las recomendaciones en el caso que corresponda a la autoridad sumariante conforme al Art. 29 de la ley N° 1178 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado y modificado, sucesivamente, por los Decretos Supremos N° 23318-A, 26237, 28003, 28010 y 29536.

Artículo. 19.- Denuncia falsa o maliciosa.- Si se comprueba que la denuncia es falsa o maliciosa, la Unidad de Transparencia remitirá al Sumariante el caso para el inicio de las acciones que correspondan conforme a ley, salvando el derecho del denunciado de iniciar las acciones judiciales que en Derecho le asisten.

Artículo. 20.- Informe de Recomendación.- La Unidad de Transparencia al culminar la investigación emitirá un informe de forma escrita a la autoridad sumariante con las recomendaciones que amerite el caso.

Dichas recomendaciones deberán circunscribirse a la normativa vigente.

Capítulo V Incentivos

Artículo. 21.- Incentivos.- El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código genera para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Código, su reconocimiento con incentivos.

La conducta enmarcada en el presente Código será referencia valorativa para la evaluación que se haga del servicio prestado por el personal del MMAyA y merecerá calificación para su promoción conforme sea establecida por ley.

Artículo. 22.- Reconocimiento.- Como un acto interno a realizarse en ocasión del 1ro de mayo, cada año en ese mes se incentivará al personal que haya demostrado el desempeño de un trabajo ético, mediante la entrega de un Diploma de Reconocimiento firmado por la MAE.

Adicionalmente al reconocimiento descrito, la Unidad de Transparencia podrá establecer otros mecanismos de incentivos con el fin del logro de los objetivos del presente Código de Ética.

Artículo. 23.- Procedimiento.- Para efectuar la entrega del reconocimiento señalado en el Artículo anterior se deberá:

- 1) El(la) director(a) de área o jefe(a) de Unidades dependientes de Despacho conforme corresponda, enviará a la Unidad de Transparencia hasta la finalización del mes de marzo de cada año una solicitud escrita del personal a su cargo que se haya destacado por un comportamiento ético en el desarrollo de su trabajo. Dicha solicitud y conforme a atribuciones de la Unidad de Transparencia será analizada en base a la revisión del archivo personal de las personas propuestas, quienes no deberán tener ningún antecedente que contravenga los valores y principios del presente Código de Ética.
- 2) Una vez la Unidad de Transparencia otorgue su conformidad con los nombres propuestos en base a la revisión de su archivo personal, enviará una solicitud escrita a la MAE para que pueda autorizar la impresión de los reconocimientos.
- 3) La sección de Recursos Humanos y la Unidad de Transparencia serán los encargados de la elaboración de los Reconocimientos, mismos que deben llevar la firma de la MAE, del(la) responsable de Recursos Humanos y del(la) jefe(a) de la Unidad de Transparencia.
- 4) La entrega del reconocimiento se efectuará conforme al Artículo precedente.

Artículo. 24.- Cuadros de Honor.- La Unidad de Transparencia publicará periódicamente cuadros de honor donde figure el personal que se haya destacado por cumplir en el desempeño de su trabajo con lo establecido en el presente Código.

Artículo. 25.- Reconocimientos especiales.- Ante la finalización de funciones de las personas comprendidas en el presente Código de Ética con la consiguiente desvinculación laboral, y siendo que no hayan recibido el reconocimiento establecido en el Artículo 22 y el desempeño de su labor lo amerite, podrá entregárseles un documento que acredite el reconocimiento a una labor ética, mediante solicitud expresa de su superior jerárquico por

ante la Unidad de Transparencia, quien previa verificación y visto bueno de Recursos Humanos procederá a extender dicha certificación.

Artículo. 26.- Promoción permanente.- La Unidad de Transparencia conjuntamente con el área de Recursos Humanos, tendrá a su cargo la promoción permanente de la Ética institucional, a través de talleres, seminarios y otras actividades durante cada gestión.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Única.- Conforme a la evolución y dinamismo del tratamiento de la ética institucional dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como de las entidades bajo su dependencia, el presente Código de Ética podrá ser reformado parcialmente. Estando a cargo de su reforma la Unidad de Transparencia del MMAyA.

Disposiciones Finales

Disposición Final Única (Vigencia).- El presente Código de Ética, entrará en vigencia a partir de la aprobación y consiguiente Resolución Ministerial por parte del Ministerio de Medio
